

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 521-2023-GM/MDM

Majes, 23 de octubre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Carta N° 023-2023/JMMJ-SO-CSLC de fecha 04 de julio de 2023, Carta N° 039-2023/JMMJ-SO-CSLC de fecha 25 de Agosto de 2023 emitido por el Consorcio Supervisor la Colina, (y demás antecedentes obrantes), Carta N° 083-2023-EPVO/RC/CLC de fecha 09 de septiembre 2023 emitido por el Gerente General del Consorcio la Colina contratista ejecutor de la obra, Carta N° 044-2023-JMMJ-SO-CSLC de fecha 15 de setiembre del 2023 emitido por el Supervisor de Obra, Carta N° 084-2023-EPVO/RC/CLC de fecha 22 de setiembre 2023 emitido por el Gerente General del Consorcio la Colina contratista ejecutor de la obra, Carta N° 045-2023-JMMJ-SO-CSLC de fecha 25 de setiembre del 2023 emitido por el Supervisor de Obra, Informe N° 00001438-2023/DOPYS /SGDU/MDM de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de Departamento de Obras Públicas, Informe N° 000627-2023/SGDU/MDM de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 000312-2023/UPPTO-SGPPYR-MDM de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Presupuesto que adjunta la Nota Presupuesta N° 0000000480, Proveído N° 00001143-2023/SGPPYR/MDM de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Proveído N° 0001489-2023/GM/MDM de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 000555-2023/KSOB/SGAJ/MDM de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2023-GM/MDM de fecha 23 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**.

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.**

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que **“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”**.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias ha establecido, de manera inequívoca, en su artículo 205 el procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), tal es así establece: en el numeral 205.2. **“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”** asimismo el numeral 205.4 señala: **“El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”,** por otro lado el numeral 205.5 establece: **“De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el inspector, o el supervisor, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”** finalmente el numeral 205.6. establece: **“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”**.

Que, mediante carta N° 023-2023/JMMJ-SO-CSLC de fecha 04 de julio de 2023, el Representante Legal del Consorcio Supervisor La Colina Ing. José Manuel Mamani Jihualanca, adjunto al mismo remite el informe N° 010-2023-JMMJ-SO-CSLC emitido por el supervisor, conforme al numeral 205.2 del artículo 205 del R.L.C.E. emite el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional las mismas que están anotadas en ellos asientos 105 y 106 del cuaderno de obra respectivo de fecha 29 de junio 2023, por lo que concluye: **“La Supervisión mediante el presente sustenta y ratifica la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N° 01 en cumplimiento con el RLCE, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) que tendrá el alcance de: 1) Reubicación de Postes de Media Tensión en la Calle Perimetral 3 y calle 26, 2) Red Colectora de Alcantarillado y Red de Agua Potable en la Calle 25, así como conexiones domiciliarias de alcantarillado y agua potable para las manzanas T, T1, T2, T3., 3) Muros de contención para la calle 16, en la zona del lote S-6 con extensión en los lotes S-5 y S-7 4) Pavimentado del Pasaje Peatonal Ubicado entre las calles 6, 7 y manzanas “Y” (...)”**



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/muni-

Que, mediante carta N° 068-2023-EPVO/RC/CLC de fecha 18 de julio del 2023 remitido por el Sr. Edwin Pastor Vargas Ortega Gerente General del Consorcio la Colina por el cual presenta el expediente técnico de la prestación adicional N° 01, el mismo que fue observada por parte del Supervisor de Obra, mediante carta N° 044-2023-JMMJ-SO-CSLC de fecha 15 de setiembre 2023, habiendo sido levantado las observaciones mediante carta N° 084-2023-EPVO/RC/CLC de fecha 22 de setiembre del 2023 remitido por el Sr. Edwin Pastor Vargas Ortega Gerente General del Consorcio la Colina.

Que, mediante carta N° 039-2023-JMMJ-SO-CSLC de fecha 25 de agosto de 2023, el Representante Legal del Consorcio Supervisor La Colina Ing. José Manuel Mamani Jihuallanca, adjunto al mismo remite el informe N° 013-2023-JMMJ-SO-CSLC emitido por el supervisor, en mérito al asiento de cuaderno de obra N° 180 de fecha 25 de agosto del 2023, previa a la evaluación de los actuados concluye: "La Supervisión mediante el presente sustenta y ratifica la necesidad de ejecutar, las remediaciones ambientales, las mismas que pueden formar parte de la prestación Adicional N° 01 en cumplimiento con el RLCE, "Artículo 205. Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), prestación adicional que fue observada mediante carta N° 030-2023-JMMJ-SO-CSLC del 26/07/2023, por tanto, al no haber aún una respuesta sobre las observaciones, se solicita a la contratista incluir el siguiente alcance a la prestación adicional N° 01: 1) Estudios y ejecución de una remediación ambiental necesaria para la protección de la estructura de soporte de los componentes proyectados a ejecutar en la calle N° 27, considerando así mismo la intervención del buzón de alcantarillado que se encuentra en una ubicación errónea de la sección de la calle N° 27"

Que, mediante carta N° 083-2023-EPVO/RC/CLC de fecha 09 de setiembre del 2023 remitido por el Sr. Edwin Pastor Vargas Ortega Gerente General del Consorcio la Colina, adjunto al mismo remite el informe N° 024-2023-CONSORCIO LA COLINA/MHBM-RO emitido por el residente de obra Ing. Milton Hugo Blanco Mamani, por el cual presenta el expediente técnico definitivo de la prestación adicional N° 01, el mismo que fue observada por parte del Supervisor de Obra, mediante carta N° 044-2023-JMMJ-SO-CSLC de fecha 15 de setiembre 2023, habiendo sido levantado las observaciones mediante carta N° 084-2023-EPVO/RC/CLC de fecha 22 de setiembre del 2023 remitido por el Sr. Edwin Pastor Vargas Ortega Gerente General del Consorcio la Colina.

Que, mediante carta N° 044-2023-JMMJ-SO-CSLC de fecha 15 de setiembre 2023 remitido por representante común del Consorcio Supervisor la Colina, adjunto al mismo remite el informe N° 014-2023-JMMJ-SO-CSLC emitido por el Supervisor de Obra Ing. José Manuel Mamani Jihuallanca el que previa a la evaluación del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y su levantamiento de observaciones de parte del Contratista concluye: "Esta Supervisión da la conformidad al expediente de la prestación adicional N° 01, en obra por un monto de S/ 477,091.88 (cuatrocientos setenta y siete mil noventa y uno con 88/100 soles) incluido IGV, que representan un 3.8874% de incidencia por lo que recomendamos proseguir con el trámite correspondiente. La prestación adicional no tiene deductivo vinculante (...)"

Que, en mérito al expediente de la prestación Adicional N° 1 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María de la Colina, Distrito de Majes – Caylloma – Arequipa", el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión Ing. Carlos Reyes Cuba a través del Informe N° 1438-2023/OOPP/SGDU/MDM de fecha 11 de octubre 2023 informa a la Subgerencia de Desarrollo Urbano que la revisión y evaluación realizada al expediente del adicional N° 01 determina que la causal es por la deficiencias en el expediente técnico, generando la necesidad de la prestación adicional por mayores metros y partidas nuevas las cuales son: a) Reubicación de postes de media tensión en la calle perimetral 03 y calle 26, b) Red Colectora de alcantarillado para la manzana T, T1, T2, T3 según padrón y plano de catastro enviado por la entidad municipal, c) Muros de Contención para protección y construcción de veredas y vías en la calle N° 16 en lo largo del lote S-6 evaluando su extensión en los lote adyacentes S-5 y S-7, d) Pavimento del pasaje peatonal ubicado entre la calle 6 y calle 7 d la manzana Y del Centro Poblado Santa María de la Colina y e) Remediación ambiental en las fuentes de contaminación en las calles 25, 26, 27 y 28 preservando el medio ambiente aledaño. En tal sentido, al haber cumplido los requisitos exigidos por el RLCE, emite su opinión favorable para su aprobación respectiva. Se determina que el monto del Adicional N° 1 es por S/. 477,091.88 soles (cuatrocientos setenta y siete mil noventa y uno con 88/100 soles) incluido IGV con una incidencia acumulada de +3.89% respecto al monto contractual vigente.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF ha establecido, de manera inequívoca, en su artículo 205 el procedimiento para la aprobación de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), así; preceptúa que el mismo inicia con la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra por parte del el contratista, a través de su residente; para que a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; seguidamente dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra el contratista presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra, el cual es evaluado por el Supervisor quien emite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra en el plazo de diez (10) días de presentado este último, para que finalmente la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, el procedimiento antes indicado es de conocimiento de las oficinas especializadas por cuanto es competencia de los mismos la adecuada ejecución contractual y todos los procedimientos que ello conlleva conforme lo preceptúa el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función", por lo que, las evaluaciones y opiniones contenidas en los informes del área usuaria (Obras Públicas) adquieren la calidad de vinculantes.

Que, estando a la conformidad de las áreas especializadas que recomiendan la aprobación de la adicional de obra N° 01, no se advierte de parte de las mismas una incertidumbre jurídica que requiera un análisis legal en determinado aspecto por lo que corresponde continuar con su trámite, máxime si tenemos que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la municipalidad ha procedido al registro de las variaciones mediante el Formato 8A; por lo que con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, así como las expectativas de la población beneficiada con la ejecución de la obra, y en virtud de lo establecido en el numeral 34.2 y 34.4 del artículo 340 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 2050 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, recomienda seguir con la aprobación que correspondería y se emita el acto administrativo que apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el marco del Contrato de ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Secundarias Sector Este, Centro Poblado Santa María de la Colina, Distrito de Majes – Caylloma – Arequipa"**, en base a las recomendaciones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra, Departamento de Obras Públicas y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, conforme a los cuadros detallados por la Contratista, Supervisor de Obra, Departamento de Obras Públicas y Supervisión y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se presenta un nuevo presupuesto modificado donde refleja las partidas nuevas y los deductivos conforme se detalla:

Prestación Adicional N° 1

DESCRIPCIÓN	ACT. DE EXPEDIENTE TÉCNICO	MONTO CONTRACTUAL	ADICIONAL N° 01	PRESUPUESTO MODIFICADO CONTRACTUAL
COSTO DIRECTO	9,851,861.17	9,327,901.21	362,614.48	9,690,515.69
GASTOS GENERALES FIJOS	985,186.12	932,790.12	36,261.45	969,051.57
UTILIDAD	719,185.86	139,918.52	5,439.22	145,357.74
SUB TOTAL	11,556,233.15	10,400,609.85	404,315.15	10,804,925.00
IGV	2,080,121.97	1,872,109.77	72,776.73	1,944,886.50
PRESUPUESTO DE EJECUCION DE OBRA - TOTAL	13,636,355.12	12,272,719.62	477,091.88	12,749,811.50
PORCENTAJE DE INCIDENCIA		100%	3.89%	103.89%

Que, respecto al tema en análisis se debe tener presente en aplicación de lo dispuesto por el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el que expresamente establece: **"Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o Previsión Presupuestal, según las reglas previstas en la Normatividad del Sistema Nacional del Presupuesto y con la resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original..."**, En el caso presente conforme a la elaboración del expediente de la prestación adicional elaborado por la contratista y previa al pronunciamiento favorable de la Supervisión y de las unidades orgánicas técnicas se pronuncian por la aprobación de la Adicional N° 01, supone que los mencionados funcionarios emitieron su pronunciamiento previo a los análisis técnicos obrantes en el expediente técnico de la prestación adicional.

Finalmente se observa que las unidades orgánicas involucradas, en forma uniforme, han recomendado la aprobación de lo solicitado conforme se tiene de todos los informes de antecedentes, sin manifestar incertidumbre jurídica que requiera un análisis de fondo; por el contrario, teniendo en cuenta que los informes previos que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, más aún, que se tiene que los servidores intervinientes son idóneos en la especialidad del cargo que desempeñan, debe aceptarse lo manifestado por los mismos.

Que, mediante el Informe N° 00000555-2023/SGAJ/MDM de fecha 20 de octubre el Sub Gerente de Asesoría Jurídica (e), previa a la evaluación del expediente concluye: "4.1.- en mérito al informe N° 312-2023/UPPTO-SGPPYR-MDM se remite el presente expediente al Área de Gerencia Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones, Decida emitir el acto correspondiente, en amparo de la Resolución de Alcaldía N° 009-2023-D, de fecha 09 de enero del 2023" "4.2 En cuanto a la prestación adicional de obra el Departamento de Obras Públicas y Supervisión, da como opinión favorable "para su aprobación" al expediente ADICIONAL N° 01 de la obra, siendo el responsable del Departamento de Obras Públicas conforme lo establece el literal k) y m) del artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0012-2018", máxime si tenemos que la Unidad Ejecutora de Inversiones de la municipalidad ha procedido al registro de las variaciones mediante el Formato 8A; por lo que con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, recomiendan seguir con la aprobación que corresponde y se emita el acto administrativo que apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 01 en el marco del Contrato de Ejecución de la Obra, en base a las recomendaciones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra, Departamento de Obras Públicas y la Subgerencia de Desarrollo Urbano".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2023-GM/MDM de fecha 23 de octubre del 2023 emitido por la Gerencia Municipal de se aprueba la Modificación Presupuestal en el nivel funcional Programático (créditos y anulaciones) con nota N° 0000000480 por el monto redondeado de S/. 477,092.00 soles, por consiguiente, estando a lo descrito en el numeral 205,1 del artículo 205 del RLCE la prestación adicional N° 01 cuenta con la certificación de Crédito Presupuestario

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, así como su dependencia el Departamento de Obras Públicas, no han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutorio de aprobación de los adicionales y deductivos vinculantes, así como la Subgerencia de Asesoría Jurídica no han advertido cuestiones jurídicas durante la tramitación del procedimiento; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0009-2023-MDM de fecha 09 de enero del 2023, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0009-2023-MDM y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional N° 01, el mismo que comprende: a) Los Muros de Construcción, b) Pavimentos y Veredas, c) Reubicación de Postes, d) Remediación Ambiental y d) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, precisadas a través del Informe N° 00001438-2023/OOPP/SGDU/MDM emitido por el Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, correspondiente a la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES SECUNDARIAS SECTOR ESTE, CENTRO POBLADO SANTA MARÍA DE LA COLINA, DISTRITO DE MAJES – CAYLLOMA – AREQUIPA" solicitada por la empresa contratista **CONSORCIO LA COLINA**, con pronunciamiento favorable de Consorcio Supervisión la Colina, cuyo monto de la prestación adicional N° 01 asciende al monto de S/. 477,091.88 soles (cuatrocientos setenta y siete mil noventa y uno con 88/100 soles) incluido IGV, lo cual representa una incidencia acumulada de **+3.89 %** sobre el monto del contrato principal, ello en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Sub Gerente de Asesoría Jurídica la formulación de la adenda al contrato principal, respecto a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 aprobado en el artículo precedente, debiendo previamente la empresa entregar la carta fianza que garantice el adicional aprobado, en la oportunidad que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión y al Consorcio Supervisión la Colina, Cumplir diligentemente con sus funciones, con estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que en el presente caso no se ha cumplido la misma, bajo apercibimiento en caso de persistencia de procederse conforme a ley con cada uno de los mismos.

ARTÍCULO b CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución al Representante Común de la contratista del Consorcio la Colina, al Consorcio Supervisor la Colina, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL



Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía
Sub. Ger de Desarrollo Urbano
Dpto. de Obras Públicas
Sub Ger. Asesoría Jurídica
Sub Ger. de Administración
Logística
Sub Ger. Presupuesto
Unidad de Sistemas
OCI
Archiv

